JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2016 00442 00**
ACCIÓN: **EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **JULIANA NUÑEZ DE HUERTAS Y OTROS**
DEMANDADO: **INPEC**

i. Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los recursos RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACION presentados por la parte actora contra el auto del 13 de marzo de 2018 obrante a folios 187 al 189.

ii. De otra parte, se allegaron a folios 178 al 180 emitidos por el banco BBVA e información suministrada por el apoderado del INPEC a folios 181 al 186.

CONSIDERACIONES

i. En primer lugar, frente al RECURSO DE REPOSICIÒN interpuesto por la parte ejecutante a fl. 187 a 189, advierte el Despacho que el escrito fue allegado en forma extemporánea.

ii. En efecto, respecto de la oportunidad y trámite del recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A., dispone que se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso[1].

iii. En este sentido al revisar el inciso tercero del artículo 318 del CGP, indica que "el recurso deberá interponerse por escrito presentado dentro de los **tres días siguientes al de la notificación del auto**" (subrayado y resaltado fuera del texto).

iv. Sobre la ejecutoria de las providencias, refiere el artículo 302 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.:

> "Art. 302.- ***Ejecutoria.*** Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.
>
> No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.
>
> **Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin**

[1] El cual entró en vigencia el 1 de enero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 627 de ese estatuto y la sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fecha 25 de junio de 2014, CP: ENRIQUE GIL BOTERO. Rad: 25000233600020120039501. Numero interno: 49.299

haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

...."

v. En el presente caso, el auto del 13 de marzo de 2018 (fl.175) fue notificado en el estado del 14 de marzo de la presente anualidad; una vez notificado a través de ese medio, las partes, cuentan con tres (3) días para interponer los recursos de ley, venciendo dicho término el día 20 de marzo de la misma anualidad y el escrito de reposición fue entregado en el Despacho el 2 de abril de 2018 (fls. 187-189)), cuando ya la decisión se encontraba ejecutoriado y en firme.

vi. De otra parte, es de resaltarse que la APELACIÒN propuesta es improcedente, tomando en consideración que el recurso de alzada solo es procedente contra los autos enunciados en el artículo 243 del C.P.A.C.A. y en esa medida la decisión atacada no hace parte integral de dicho listado.

vii. Con relación a la información suministrada por el INPEC y los bancos el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente, una vez se subsanen las falencias advertidas en los oficios conforme a lo dispuesto en el auto del 13 de marzo de 2018.

viii. Así mismo con relación a la petición elevada por la parte ejecutante a fls.62 y 63, advierte el Despacho que una vez se recaude la información requerida a través de las órdenes establecidas en el auto del 13 de marzo de 2018 y el cumplimiento de esa providencia en los oficios a subsanarse, se emitirá pronunciamiento con respecto a las solicitudes planteadas por los demandantes.

ix. Tomando en consideración que se deben subsanar los oficios emitidos a las Corporaciones bancarias, se dispondrá la modificación de la fecha de la audiencia inicial para el dìa **31 DE MAYO DE 2018 a las 9:A.M.**

En mérito de lo expuesto, Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la solicitud de recursos interpuestos por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Con relación a la información suministrada por el INPEC y los bancos el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente, una vez se subsanen las falencias advertidas en los oficios conforme a lo dispuesto en el auto del 13 de marzo de 2018.

TERCERO: Una vez se recaude la información requerida a través de las órdenes establecidas en el auto del 13 de marzo de 2018 y el cumplimiento de esa providencia en los oficios a subsanarse, se emitirá pronunciamiento con respecto a las solicitudes planteadas por los demandantes a fls.62 y 63.

CUARTO: Por Secretaría dispóngase el cumplimiento del auto del 13 de marzo de 2018 (fl. 175).

QUINTO: **Se** modifica la fecha de la audiencia inicial para el dìa **31 DE MAYO DE 2018 a las 9:A.M.**

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

YS

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **25 de abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **26 del 26 de abril de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria